

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2114/24

### AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

##### **Artículo 17.- Otros comportamientos prohibidos.**

Se añaden los apartados siguientes:

- a) Vías públicas: se mantiene el contenido de los apartados 1 a 3 actuales.
- b) Animales.
  1. Queda prohibida la tenencia, temporal o permanente, en casco urbano de cualquier tipo de ganado. No podrán utilizarse patios, corrales, jardines o cualquier tipo de inmueble para alojar ganado, aunque sea con carácter temporal.
  2. Queda prohibido el establecimiento de establos, vaquerías, corrales de ganado y similares dentro del casco urbano. El ganado deberá estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.
  3. Se prohíbe la circulación y el acceso de ganado al casco urbano, excepto en caso de traslado excepcional y suficientemente motivado apreciado por autorización de la Alcaldía, siendo específica en cuanto a lugares por donde pueden transitar así como el horario concreto.
  4. La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.
  5. Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.
  6. Queda prohibido el abandono de animales.

7. Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar, y su correspondiente bozal en los términos dispuestos en la normativa de perros potencialmente peligrosos.

8. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terrazas o restantes elementos de vía pública destinados al paso de ciudadanos. Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

9. Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, alimentar a los animales en la vía pública si ello origina la concentración de estos o suciedad en las mismas.

#### **Artículo 21.- Infracciones muy graves.**

Se añade el apartado i):

i) La reincidencia en la comisión de una falta grave.

#### **Artículo 22.- Infracciones graves.**

Se añaden los siguientes apartados:

j) Las que contravengan lo dispuesto en el artículo 17 b), apartados 1, 2 y 3.

k) La reiteración de infracciones leves.

#### **Artículo 28.- Procedimiento sancionador.**

Se da una nueva redacción:

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tornadizos de Ávila, a 18 de septiembre de 2024.

El Alcalde, *Daniel Grande Vázquez*.